



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-
590/2019 Y ACUMULADOS.

ACTORES: SIMÓN VELASCO
GARCÍA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE SAYULA
DE ALEMÁN, VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** OMAR BRANDI
HERRERA.

COLABORÓ: SAMUEL GARCÍA
SÁNCHEZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, diecinueve
de noviembre de dos mil diecinueve.¹**

Acuerdo Plenario que declara **incumplida** la sentencia respecto al Ayuntamiento de Sayula de Alemán y en vías de cumplimiento por cuanto hace al Congreso del Estado, emitida por este Tribunal Electoral el ocho de agosto, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEV-JDC-590/2019 y acumulados**, al tenor de lo siguiente:

¹ En lo sucesivo, todas las fechas se refieren al año dos mil diecinueve, salvo que se exprese lo contrario.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-590/2019 Y ACUMULADOS**

RESULTANDO

I. Del juicio ciudadano.

- 1. Presentación del Juicio Ciudadano ante el Tribunal Electoral de Veracruz.** El diecinueve de junio, se presentó en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el que los actores vertieron manifestaciones relativas a la omisión del Ayuntamiento de Sayula de Alemán de otorgarles una remuneración por el ejercicio de su cargo como Agentes y Subagentes Municipales.
- 2. Quienes comparecieron a través de diversos juicios que se muestran a continuación:**

Nombre	Agentes/Subagentes	Expediente	Congregación/Ranchería
Simón Velasco García	Subagente Municipal	TEV-JDC-590/2019	Rubén Jaramillo M
Gastón Domínguez Utrera	Agente Municipal	TEV-JDC-591/2019	San Francisco el Moral
Emilio Fernández Arceo	Agente Municipal	TEV-JDC-592/2019	El Juile
Cresencio Trinidad Marcial	Subagente Municipal	TEV-JDC-593/2019	Sayulita
Mariano López Barrón	Subagente Municipal	TEV-JDC-594/2019	Romero Rubio
Eliel García Montiel	Subagente Municipal	TEV-JDC-595/2019	La Providencia
Orlando Rivas Caporal	Subagente Municipal	TEV-JDC-596/2019	Paraíso Naranja
Raúl Ramos Eugenio	Subagente Municipal	TEV-JDC-597/2019	San Isidro
Sergio Octavo Callejas	Subagente Municipal	TEV-JDC-598/2019	Palma Morena
Pablo Domínguez Reyes	Subagente Municipal	TEV-JDC-599/2019	Cangrejera
Juan Flores López	Subagente Municipal	TEV-JDC-600/2019	El Suspiro
Leonel Ramírez Ramírez	Subagente Municipal	TEV-JDC-601/2019	El Oriente
Magdaleno Gómez	Subagente Municipal	TEV-JDC-602/2019	La Victoria II



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-590/2019 Y ACUMULADOS.

Montillo			
Genaro Mateo Hernández	Subagente Municipal	TEV-JDC-603/2019	La Victoria I
Juan Cadena Paredes	Subagente Municipal	TEV-JDC-604/2019	27 de Septiembre
Fernando Ramos Pérez	Agente Municipal	TEV-JDC-605/2019	Aguilera
Teresa Peralta Orozco	Subagente Municipal	TEV-JDC-606/2019	Colonia Gelacia Ceballos Gomes
Celestino Evaristo Ocaña	Subagente Municipal	TEV-JDC-607/2019	Colonia Miguel Alemán

3. **Sentencia.** En sesión pública de ocho de agosto, el Pleno de este Tribunal Electoral, resolvió el juicio ciudadano antes mencionado, en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los expedientes de los juicios ciudadanos TEV-JDC-591/2019, TEV-JDC-592/2019, TEV-JDC-593/2019, TEV-JDC-594/2019, TEV-JDC-595/2019, TEV-JDC-596/2019, TEV-JDC-597/2019, TEV-JDC-598/2019, TEV-JDC-599/2019, TEV-JDC-600/2019, TEV-JDC-601/2019, TEV-JDC-602/2019, TEV-JDC-603/2019, TEV-JDC-604/2019, TEV-JDC-605/2019, TEV-JDC-606/2019 Y TEV-JDC-607/2019 al TEV-JDC-590/2019, por ser el más antiguo.

En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de esta sentencia, a los expedientes acumulados

SEGUNDO. Se declara **FUNDADA** la omisión de la responsable de fijar una remuneración para la actores en el presupuesto de egresos 2019 y consecuentemente cubrírsele, por su desempeño como Agentes Municipales de Sayula de Alemán, Veracruz.

TERCERO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz proceda en los términos que se indican en el considerando QUINTO de esta sentencia.

CUARTO. Se **VINCULA** al Congreso del Estado de Veracruz, en términos del considerando QUINTO de la presente sentencia.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

4. **Impugnación ante la Sala Regional Xalapa.** El dieciséis de agosto, la Síndica del Ayuntamiento de Sayula de Alemán presentó directamente ante esa Sala demanda de juicio electoral a fin de impugnar la sentencia referida en el punto anterior, integrándose el expediente SX-JE-169/2019.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-590/2019 Y ACUMULADOS**

5. El veintiocho de agosto posterior se confirmó dicho medio de impugnación por la referida Sala Regional.
6. **Promoción.** El dos de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, escrito firmado por la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado con el cual manifiesta razones respecto al cumplimiento de sentencia.
7. **Requerimiento.** El cuatro de octubre, el Magistrado Instructor requirió al Ayuntamiento de Sayula de Alemán para que informara sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de ocho de agosto, por este Tribunal Electoral; sin que informará sobre el cumplimiento.
8. **Acuerdo Plenario sobre cumplimiento.** El veintiocho de octubre, este Tribunal Electoral determinó resolver respecto al cumplimiento de sentencia, conforme a lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara incumplida la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-590/2019 y acumulados, por cuanto hace al aspecto de la presupuestación de una remuneración para las y los agentes y subagentes municipales de Sayula de Alemán, Veracruz.

SEGUNDO. Se declara en vías de cumplimiento la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-590/2019 y acumulados, en lo relativo a la vinculación al Congreso del Estado de Veracruz respecto a reconocer en la legislación veracruzana el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración.

TERCERO. Se ORDENA al Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz, proceda en los términos que se indican en el considerando de efectos de esta resolución, y se VINCULA al Congreso del Estado de Veracruz, en términos del mismo apartado.

9. El veintinueve y treinta de octubre se notificó el acuerdo plenario, al Congreso del Estado y a la autoridad responsable, respectivamente.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-590/2019 Y ACUMULADOS.

10. **Promoción.** El cinco de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, escrito firmado por el Ayuntamiento de Sayula de Alemán con el cual manifiestan razones respecto al cumplimiento de sentencia.
11. **Turno de expediente.** El seis de noviembre, el Magistrado Presidente acordó turnar el expediente **TEV-JDC-591/2019 y acumulados**, con el escrito señalado en el punto anterior, y turnarlo a su ponencia, toda vez que fungió como Instructor y Ponente en el juicio principal.
12. **Recepción, radicación y requerimiento.** El siete de noviembre, el Magistrado Instructor tuvo por recibido el acuerdo de turno y el expediente citado, radicándolo en su ponencia; asimismo requirió al Congreso del Estado para que informara sobre el cumplimiento respecto a lo ordenado en la sentencia de ocho de agosto, por este Tribunal Electoral, el cual fue cumplido en los términos solicitados.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada.

13. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-590/2019 Y ACUMULADOS**

14. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

15. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

16. En el caso, la materia del presente acuerdo se enfoca en determinar si la sentencia de ocho de agosto y el acuerdo plenario de veintiocho de octubre emitidos en los juicios ciudadano **TEV-JDC-591/2019 y acumulados** se encuentran cumplidos o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

17. A lo anterior, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **24/2001** de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA**



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-590/2019 Y ACUMULADOS.

FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”.²

SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.

18. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia de ocho de agosto en los juicios ciudadanos **TEV-JDC-590/2019 y acumulados**, así como lo ordenado mediante acuerdo plenario de veintiocho de octubre.

19. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una resolución, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

20. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, con el fin de que el obligado, en este caso el Ayuntamiento de Sayula de Alemán, de cumplimiento cabal y oportuno a lo establecido en las resoluciones respectivas. De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resuelto en el asunto de que se trata.

21. Ahora bien, en la sentencia emitida por este Tribunal, en el juicio ciudadano **TEV-JDC-590/2019 y acumulados**, de ocho de agosto, se precisaron los siguientes efectos:

Al haberse concluido que, los actores, son servidores públicos, electos popularmente, en ejercicio del cargo este Tribunal concluye que tiene el derecho previsto en la

² Consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-590/2019 Y ACUMULADOS**

Constitución Federal y Local a recibir una remuneración por el desempeño de sus funciones.

Asimismo dada la fecha de emisión del presente fallo y lo informado por el Ayuntamiento responsable, en el sentido de que, en el presupuesto de egresos dos mil diecinueve, el Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz, no proyectó remuneración alguna para los Agentes y Subagentes Municipales del citado Municipio, para que deje de subsistir la omisión de reconocimiento al derecho estudiado, así como que estos puedan percibir una remuneración y que la misma pueda ser pagada por contemplarse en el presupuesto de egresos, restituyéndolos en su derecho político electoral vulnerado, de conformidad con el artículo 404, tercer párrafo, del Código Electoral de Veracruz, ha lugar a ordenar al Ayuntamiento responsable los siguientes efectos:

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración para la actores así como para todos los Agentes y Subagentes Municipales, a la que tienen derecho como servidores públicos, misma que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes y que deberá ser asegurada y cubierta desde el uno de enero de dos mil diecinueve.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes Municipales, la Autoridad Municipal Responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal y 306, del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros y límites establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017, asimismo, los previstos por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en sentencias, como la dictada en los expedientes SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:

Será proporcional a sus responsabilidades.

Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.

No deberá ser mayor a la que recibe la sindicatura y regidurías.

No podrá ser menor al salario mínimo vigente a la entidad.

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

d) El Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de diez días hábiles; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-590/2019 Y ACUMULADOS.

el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

e) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, conforme a sus atribuciones, una vez que reciba la modificación al presupuesto de egresos que emita el Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz, se pronuncie en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a la presente sentencia.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se vincula a tal Entidad Pública para lo enunciado en el considerando que precede, es decir, que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle, para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

13. Por otra parte, en el acuerdo plenario de veintiocho de octubre en el apartado de efectos, se determinó lo siguiente:

(...)

a) Se ordena al Ayuntamiento de Sayula de Alemán y al Congreso del Estado, ambos de Veracruz, atiendan lo ordenado en la sentencia **TEV-JDC-590/2019 y acumulados**, efectos que deberá cumplir en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

b) Por cuanto hace a la vinculación al Congreso del Estado de Veracruz, de legislar sobre el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración en la legislación veracruzana:

El Congreso del Estado deberá informar en breve término a este Tribunal la realización de la medida analizada en el apartado que precede, para que se le tenga por cumplido en ese aspecto.

(...)

14. Por tanto, la materia de cumplimiento por parte del

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-590/2019 Y ACUMULADOS**

Ayuntamiento de Sayula de Alemán y el Congreso del Estado, ambos del Estado de Veracruz, consistió en que el primero debía presupuestar y cubrir una remuneración a las y los agentes y subagentes municipales, y el segundo se pronunciara respecto al presupuesto que le remitiera dicho ente Municipal.

15. Además, se vinculó a este último, para que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.

16. A consideración de este Tribunal, se declara **incumplida** la sentencia de ocho de agosto y el acuerdo plenario sobre el cumplimiento de sentencia de veintiocho de octubre recaídos en el expediente TEV-JDC-590/2019 y acumulados, respecto al Ayuntamiento de Sayula de Alemán y en vías de cumplimiento respecto al Congreso del Estado conforme a lo siguiente:

17. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente respecto al cumplimiento, el Ayuntamiento de Sayula de Alemán no ha remitido las documentales que acrediten con lo ordenado en la ejecutoria y en el acuerdo plenario en análisis.

18. En efecto, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz, remitió mediante oficio de cuatro de noviembre, el acta de sesión



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-590/2019 Y ACUMULADOS.

extraordinaria de cabildo de cuatro de noviembre, en la que se acordó solicitar al Congreso del Estado una partida especial presupuestal para el pago de Agentes y Subagentes Municipales, en razón de que dicho Ayuntamiento no cuenta con recursos destinados a ese rubro y que ello se realiza con la finalidad de cumplir con lo ordenado en la sentencia que nos ocupa.

19. Documental pública con valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 359, fracción I y 360, párrafo segundo, del Código Electoral Local.

20. Por lo anterior, resulta inconcuso para este Tribunal Electoral, que a la fecha en que se resuelve, la responsable no ha llevado a cabo la modificación de su presupuesto de egresos 2019, con la finalidad de preve una remuneración para los actores y consecuentemente otorgárselas.

21. Sino que únicamente realizó al Congreso del Estado la solicitud de una partida especial para el cumplimiento de la sentencia que nos ocupa.

22. En ese tenor, se tiene que la sentencia principal y el acuerdo de cumplimiento de sentencia se encuentran incumplidos por parte del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz.

Acciones del Congreso del Estado de Veracruz con la finalidad de reconocer el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración en la legislación veracruzana.

23. Tal como se precisó, en la segunda parte, del inciso f) de los efectos, de la sentencia de ocho de agosto, así como en el acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia de veintiocho de

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-590/2019 Y ACUMULADOS**

octubre se vinculó al Congreso del Estado de Veracruz para que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

24. Al respecto, mediante oficio DSJ/2012/2019 y anexos, la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz informó que se cuentan con tres iniciativas con proyecto de decreto que están en proceso ante las Comisiones respectivas, así como de un anteproyecto de punto de acuerdo, que está en trámite ante la Junta de Coordinación Política.

25. Por lo anteriormente razonado, se colige que el Congreso del Estado de Veracruz, lleva a cabo acciones para atender lo ordenado en el párrafo segundo del **inciso f)**, del considerando denominado **“efectos”**, sin embargo, a la fecha tales acciones no han sido concretizadas, por lo que resulta procedente emitir efectos.

26. Por otra parte, respecto a los incisos **e)** y **f)**, se determinaron obligaciones para el Congreso del Estado de Veracruz, consistentes en que con la propuesta de modificación de presupuesto que le formulara el Ayuntamiento de Sayula de Alemán; conforme a sus atribuciones, de ser procedente, se pronunciara al respecto, e informara a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-590/2019 Y ACUMULADOS.

27. En ese sentido este órgano jurisdiccional considera que no pueden ser materia de análisis, hasta que el Ayuntamiento acate lo ordenado en la sentencia, lo que a la postre no ha acontecido.

CUARTO. Medida de apremio.

28. Al respecto, se destaca que el Sistema Jurídico Mexicano, establece en el artículo 17 Constitucional, la existencia de tribunales que administren justicia pronta, completa e imparcial. Para lo cual, al cumplimiento o ejecución de sus determinaciones se han establecido medidas de apremio, que constituyen instrumentos mediante los cuales el Órgano Jurisdiccional puede hacer cumplir sus determinaciones de carácter procedimental, y que tienen como finalidad constreñir al cumplimiento de un mandato judicial.

29. Por lo que la imposición de este tipo de medidas deriva de la necesidad de dotar a los Órganos Jurisdiccionales con herramientas para que se encuentren en aptitud de hacer cumplir sus determinaciones. Es decir, que sus mandatos sean obedecidos, dado el carácter de autoridad con que se encuentran investidos.

30. En esa tesitura, dichas medidas pueden ser aplicadas cuando exista un desacato a un mandato judicial que derive de la tramitación del proceso; por tanto, debe quedar establecido que la imposición de una medida de apremio queda excluida tratándose de alguna decisión judicial que tenga que ver con lo que se resolverá respecto al fondo de un asunto.

31. En ese sentido, si durante la tramitación de un proceso,

una de las partes incumple con uno de los mandatos emitidos por el juzgador, lo procedente será ordenar la aplicación de uno de los medios de apremio autorizados por la ley para hacer cumplir la determinación judicial de que se trate.

32. En nuestra entidad federativa, en el artículo 374 del Código Electoral, establece que para hacer cumplir sus determinaciones el Tribunal Electoral del Estado podrá hacer uso discrecionalmente de los medios de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa hasta por cien veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado; y
- IV. Auxilio de la fuerza pública.

Individualización de la multa.

50. Por cuanto hace a la individualización de la multa, ésta debe atender las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, de manera que se justifique que la cuantificación se mueva hacia un punto de mayor entidad que el inicial, si así procede.

51. Ahora bien, con independencia de la afectación a valores sustanciales por el incumplimiento de una resolución judicial, el desacato de los mandamientos de autoridad, por sí mismo implica una vulneración trascendente al Estado de Derecho, lo cual **se trata de una conducta grave** y, por ello, la corrección disciplinaria deber ser suficiente a fin de lograr desincentivar la